

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

#### 50 Juicio inmediato sobre delitos leves 17/2019.

Equipo/usuario: ACP Modelo: N07450

LEI Juicio Inmediato Sobre Delitos Leves 17/2019

N.I.G: 30030 43 2 2019 0019159

Delito/Delito Leve: Hurto (Conductas Varias)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Antonio José López Campos

Contra: José Ángel Baella Negrillo

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio inmediato sobre delito leve se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Murcia, a 12 de julio de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio Inmediato por Delito Leve n.º 17/19 seguido por hurto, actuando como denunciante, Antonio José López, Campos, DNI n.º 23283076-S, quien actúa en representación del establecimiento Lid'l, sito en la Avda. Primero de Mayo, Murcia; y como denunciado, José Ángel Baella Negrillo, DNI n.º 48512178-A; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En fecha 8 de julio de 2019 se incoaron Diligencias Penales de Juicio Inmediato por Delito Leve n.º 17/19, en virtud de diligencias instruidas por la Policía Nacional de Murcia frente a José Ángel Baella Negrillo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 963 L.E.Crim.

**Segundo.-** Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del Juicio Oral para el día ya fijado, 12 de julio de 2019. Al acto del juicio asistieron el Ministerio Fiscal y el denunciante, practicándose el interrogatorio del mismo, con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Secretario (videograbación).

**Tercero.-** El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de hurto, tipificado en el artículo 234.2 CP, considerando autor del mismo al denunciado, para quien solicitó la pena de 2 meses multa, con cuota diaria de 5 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, así como que por vía de responsabilidad civil indemnice al establecimiento perjudicado en la suma de 23,4,0 €.

**Cuarto.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

### Hechos probados

**Único.-** Siendo probado y así se declara que el día 3 de julio de 2019, sobre las 19:30 horas, José Ángel Baella Negrillo, mayor de edad y con antecedentes penales computables, fue interceptado por los empleados del establecimiento Lid"l, sito en la Avda. Primero de Mayo, Murcia, cuando salía del mismo sin abonar previamente varios artículos (12 pastillas de caldo, marca Avecrem) que con ánimo de lucro pretendía apropiarse y que escondía. Que el importe de los citados artículos ascendía a 23,40 €, los cuales fueron recuperados, si bien no en estado óptimo para su ulterior venta, de ahí que la mercantil perjudicada reclame.

### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** Los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, lo que queda acreditado en base a la ratificación de la denuncia por parte del denunciante, sin contradicción alguna, así como en base a la propia incomparecencia al acto de juicio del denunciado, quien no da justificación alguna de ello, privando a la acusación de poder contar con su testimonio como prueba de cargo, lo cual no puede sino ser valorado en su contra. El denunciante, es vigilante de seguridad del establecimiento en el que ocurrieron los hechos y asevera que fue él quien interceptó al denunciado cuando trataba de marcharse sin abonar el precio de los productos y quien los recuperó directamente del denunciado, de ahí que conforme al principio de inmediación y valoración de la prueba (ex art. 973.1 LECrim) y sin que consten indicios de ánimo espúreo del mismo, se estiman acreditados los hechos denunciados.

**Segundo.-** Del citado delito leve es responsable en concepto de autor el denunciado, por su participación voluntaria en los hechos, de conformidad con los artículos 27 y 28 CP.

**Tercero.-** En la valoración de la pena a aplicar, regirá lo previsto en el artículo 66.2 CP de modo tal que, atendiendo a la escasa entidad de los hechos; a que el delito leve se ejecutó en grado de tentativa y a que el denunciado tiene antecedentes penales, precisamente al haber sido condenado en sentencia firme, de fecha 15 de mayo de 2019, por delito leve de hurto, dictada por el Juzgado de Instrucción n.º 9 de Murcia, se considera proporcionada la pena de 20 días multa y respecto a la cuota diaria, la misma debe quedar fijada ex art. 50.5 CP en 3 €. Total 60 €.

**Cuarto.-** El art. 116.1º CP señala que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios.

**Quinto.-** Conforme a los artículos 240 LECrim y 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a José Ángel Baella Negrillo, como autor de un delito leve de hurto, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, a la pena de 20 días multa, con cuota diaria de 3 € (total. 60 €), responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas, así como que, por vía de responsabilidad civil, indemnice al establecimiento perjudicado en la suma de 23,40 €.



Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.<sup>a</sup> constituido en audiencia pública. Doy Fe.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a José Ángel Baella Negrillo, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y publicación en el BORM, expido la presente en Murcia, 3 de diciembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.